Ordenanza Nº 1152

VISTO:

La Ordenanza Nº 1.139 de fecha 29.12.2016; y

CONSIDERANDO:

Que a través de la norma citada, se declara a la ciudad de El Trébol "Territorio libre de Pirotecnia", prohibiendo el uso, comercialización, fabricación, depósito, circulación, transporte, venta al público mayorista o minorista de todo elemento de pirotecnia y cohetería, sea de venta libre o no, y/o de fabricación autorizada;

Que además, se establece la aplicación de multas para quienes transgredan las disposiciones establecidas en la norma;

Que el Departamento Ejecutivo Municipal, entendiendo que el marco sancionatorio previsto era demasiado amplio y a los fines de evitar criterios erróneos o discrecionales de aplicación desde el Juzgado de Faltas Municipal, solicitó por nota la elaboración de una escala más precisa, donde se tenga en cuenta el tipo de infracción y/o tipo de infractor;

Que por tal motivo, se evaluó lo requerido y en el marco del tratamiento de Comisión otorgado a la misma, se elaboró una propuesta que fue puesta a consideración de la Jueza de Faltas Municipal para su consideración, implementando algunos cambios sugeridos para una mejor aplicación de las sanciones;

Que los Sres. Concejales, coincidiendo en que la mayor diferenciación de las infracciones realizada a través del proyecto facilitará una mejor aplicación de las sanciones previstas, en forma unánime le prestan su conformidad;

Por todo ello, el H. Concejo Municipal de El Trébol, en uso de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 2756, sanciona la siguiente

O R D E N A N Z A

ARTÍCULO 1º: Modifícase el Artículo 11º de la Ordenanza Nº 1.139, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 11°: Las infracciones a la presente Ordenanza serán penadas con multas entre diez (10) y hasta mil (1.000) litros de nafta súper YPF, precio promedio estaciones de servicio locales, en su equivalente en pesos al momento de efectivizarse la sanción, conforme al siguiente detalle:

VENTA EN COMERCIOS NO SOLO DE PIROTECNIA:

1ª Infracción: multa equivalente al valor de 500 litros de nafta súper, precio promedio estaciones de servicio locales y clausura por cinco días;

Reincidencia: multa equivalente al valor de 1.000 litros de nafta súper, precio promedio estaciones

de servicio locales y clausura por diez días;

VENTA EN COMERCIOS SOLO DE PIROTECNIA:

Multa equivalente a 1.000 litros de nafta súper, precio promedio estaciones de servicio locales y clausura definitiva del comercio;

USO DE PARTE DE PERSONAS FÍSICAS:

Multa equivalente al valor de 300 a 1.000 litros de nafta súper, precio promedio estaciones de servicio locales, dependiendo si se encuentra en la vía pública o dentro de una Institución y de la cantidad detectada;

USO EN CLUBES O INSTITUCIONES:

1ª Infracción: multa equivalente al valor de 500 litros de nafta súper, precio promedio estaciones de servicio locales y clausura por cinco días;

Reincidencia: multa equivalente al valor de 1.000 litros de nafta súper, precio promedio estaciones de servicio locales y clausura por diez días;

En todos los casos se procederá al decomiso de la mercadería y a su destrucción, a cargo del Juzgado de Faltas Municipal".-

ARTÍCULO 2º: Comuníquese, promúlguese, publíquese y dese al Registro Municipal.-

Dada en la Sala de Sesiones del H. Concejo Municipal de la ciudad de El Trébol, Departamento San Martín, Provincia de Santa Fe, a los once días del mes de mayo del año dos mil diecisiete.-